Con fecha de 31 de Julio último dice á esta Junta Superior el Exemo. Sr. D. Martin de Garay lo que sigue.

Excmo. Sr.=Para simplificar los resortes de la autoridad, y facilitar la unidad de accion en todos los ramos de administracion pública, la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, por uno de los artículos del Reglamento de 1.º de Enero se sirvió decretar la supresion de todas las Juntas que no fuesen Provinciales Superiores ó de Partido. La experiencia ha confirmado la justicia y necesidad de esta providencia, pues el subsistir aún Juntas en pueblos que no son cabezas de partido causa entorpecimiento en la execucion de las órdenes, embaraza su puntual cumplimiento y ocasiona graves perjuicios en los objetos mas importantes del servicio. Las conpetencias y choques que eran consiguientes, y los recursos y quejas que cada dia llegan, han llamado la atencion de S. M. que ha tenido à bien acordar se suprima inmediatamente toda Junta que no sea Superior ó de Partido, y queden las facultades de los Ayuntamientos expedítas y en su libre exercicio en todos los ramos y atribuciones que les son peculiares. De Real orden lo participo à V. para que disponga el que se circule esta Soberana Resolucion, y cuide de que tenga cumplido efecto.

Lo que noticio á V. para su inteligencia, publique en esa y circule á los Pueblos de su Partido. Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de Agosto de 1809.

Por acuerdo de la Junta Suprema,

Juan Mamuel de las Dueñas.

C. 103 32 2(46) Con fecha de 31 de Julio último dice á esta Junta Superior el Exemo. Sr. D. Martin de Garay lo que sigue.

Lucrio. Sr. = Para simplificar los resortes de la autoridad, y facilitar la unidad de accion en todos logos ramos de administración pública, la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, por uno de los articulos del Reglamento de 120 de Enero se sirvió decretar la supresión de sodas la guntes que no fuesen Provinciales Superiores o de Partion. La experiencia ha confirmado la junicia y necesidad de esta providencia, pues el subsistir aun Juntas en pueblos que no son cabezas de partido causa encorpecimiento en la execucion de las órdenes, emberaza su puntual complinucuro y ocasiona graves perilucios en los objetos mas importantes del servicio. Las competencias y choques que eran consignientes, y los recursos y quejas que cada dia llegan, han llamado la atención do S. M. que ha tenido à bien acordar se suprima intinentamente roda Junta que no sea Superior & de Partido, y queden las facultades de los Ayuntamientos expediras y en su libre exercicio en to los los ramos y atribuciones que les son peculiares. De Real orden lo participo à V. Puraque disponga el que se circule esta Soberana Resolucion, y cuide de que tença cumplido efecto.

Lo que noncio à V. para su inteligencia a publique es es y circule à los Pueblos de su Partido Dos guarde à V. muchos anos. Granada 8 de Agosto de 1000.

AIRANGASVIV.

Juan Manuel de las Duchas.

